

CONSTANCIA: 13 de julio de 2022. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Radicado	05001-40-03-005- 2021-00652 -00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Edwin Daneris Campo Arenas
Decisión	Libra mandamiento de pago
Auto	373

Se incorpora y procede el despacho a darle trámite a los memoriales radicados por la parte actora el 4 de marzo, 13 de mayo, 16 de junio, 12 de julio todos del presente año, con los cuales solicita pronunciamiento de la demanda.

Como de la demanda y de sus anexos una, se infiere a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la demandante, representadas en el pagaré No. 86200001559 con fecha de vencimiento 3 de agosto de 2021 y pagaré suscrito el 25 de octubre de 2019 con fecha de vencimiento 3 de diciembre de 2021 y por ende, prestan mérito ejecutivo, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme la facultad prevista en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 890.903.938-8, en contra del señor **SEBASTIÁN MÚNERA MOLINA** titular de la cédula

de ciudadanía No. 8.028.169, conforme a los títulos valores allegados al proceso, como título base de ejecución por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 86200001559

- ✓ La suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L. (\$100.000.000) por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré referido; más los intereses moratorios, desde el día 4 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré con fecha de suscripción 25/10/2019

- ✓ La suma de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L. (\$11.188.443) por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré referido; más los intereses moratorios, desde el día 4 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Sobre la condena en costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

No se libra mandamiento de pago a las tasas de interés moratorio solicitado para cada obligación, porque de los cartulares se desprende que dichos intereses (Pagaré No. 86200001559, tasa 22.99% E.A. y Pagaré con fecha de suscripción 25/10/2019, tasa del 23.255 E.A.) fueron pactados como intereses de retardo o que son los igual a los intereses corrientes que se pactan dentro del plazo de las obligaciones).

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal al demandado según los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y, haciéndole saber que dispone del término de

cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada EUGENIA CARONA VÉLEZ, titular de la C.C. 43.076.399 y T.P. Nro. 53.094 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta